



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**ARTICULO DE OFICIO.  
GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.**

Número 499.

Circular núm. 254.

Debiendo darse principio á la publicacion del *Diccionario universal del Derecho Español constituido en todos sus ramos*, bajo la direccion del Excmo. Sr. Don Patricio de la Escosura, trabajo importante en que los individuos de todas las clases y profesiones del Estado, las corporaciones y las autoridades tendrán una pauta segura á que arreglar sus procedimientos, tanto en la administracion de los intereses y acciones particulares, como en la gestion de los negocios públicos.

Persuadida S. M. la Reina (q. D. g.) de la utilidad de esta obra y de los resultados ventajosos que debe producir su adquisicion y uso, puesto que tiene por objeto divulgar el conocimiento de la legislacion, se ha dignado mandar que todos los Ayuntamientos de esta provincia que cuenten desde 100 vecinos en adelante, se suscriban al referido Dictionario, cuyo coste deberán consignar en sus respectivos presupuestos municipales: en la inteligencia de que el reconocido mérito de la obra, examinada previamente por un delegado del Gobierno, y la conveniencia de tener reunidas en un cuerpo en compendio las disposiciones de la superioridad en todos los ramos de la Administracion pública y bajo un orden sistemático, son circunstancias que justifican este gasto, con el cual se ahorrarán otros muchos á las autoridades y corporaciones encargadas del cumplimiento y aplicacion de las leyes y providencias gubernativas.

Desde el dia primero de Julio próximo venidero deberá publicarse un tomo del referido Dictionario, cuyo importe en suscripcion anticipada es el de 120 rs. vn. en provincias: y no siendo posible á causa de estar ya aprobados los presupuestos ordinarios y adicionales del corriente año, abonar desde luego la indicada suma, los ayuntamientos de los pueblos que pasen de 100 vecinos deberán consignar, en los del año próximo 144 rs. por el tomo que se repartirá en el actual, y 140, ó 288 segun que á principio de él se paguen ó no adelantados, los dos tomos correspondientes al de 1853. Zaragoza 19 de Junio de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 500.

*Don Simon de Roda, Gobernador de la provincia de Zaragoza, y subdelegado de Rentas de la misma.*

Por el presente se llama á Gregorio Bayona y Guillen, natural de Fombuena, dependiense que ha sido del resguardo de sales de esta provincia, y que se cree ha residido últimamente en la presente ciudad, para que se presente en este mi Juzgado de la Subdelegacion para una diligencia judicial en causa contra el mismo y otros sobre fuga de un reo de contrabando. Dado en Zaragoza á 16 de Junio de 1852.—Simon de Roda.—Por mandado de S. E., Francisco Higuera.

Núm. 501.

*Comision superior de instruccion primaria de Zaragoza.*

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas dotadas de ambos sexos que espresa la lista puesta á continuacion con los sueldos fijos anuales que á cada una van señalados, casa franca y retribuciones mensuales de los alumnos, esta Comision superior acordó que se provean mediante oposicion cuyos ejercicios tendrán lugar en los dias 12 y siguientes del próximo

mes de Julio, en el local del Gobierno civil de la provincia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y órdenes porteriores, tanto las contenidas en la lista como las de igual clase que vacaren hasta el dia de la oposicion ó de resultas de ella. En su consecuencia los maestros y maestras que aspiren á su obtencion deberán presentarse personalmente en la Secretaria de esta Comision superior con seis dias de anticipacion al en que deben principiar los ejercicios ó sea hasta el dia 6 de Julio inclusive, exhibiendo en el acto con sus respectivas solicitudes el titulo Real que tuvieron ó copia autorizada de él, la partida de su bautismo que acredite pasar de la edad de veinte y un años, certificacion de su buena conducta librada por el ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia y los demas documentos que justifiquen los méritos especiales de preferencia que cada uno tenga que alegar. En la inteligencia que no serán inscritos en las listas de opositores ni admitidos al concurso los que no se presentasen hasta el referido dia 6 de Julio ó no presentasen los referidos documentos. Zaragoza 12 de Junio de 1852.—El Presidente, Simon de Roda.—Francisco de Ledesma y Cabiedes, Secretario.

Lista de las escuelas vacantes que han de proveerse por oposicion en el próximo mes de Julio.

Pueblos.	ESCUELAS VACANTES		Dotacion fija anual. Rs. vn.
	de niños.	de niñas.	
Herrera.	Elemental ampliada.		4000
Fabara.		Elemental	2100
Luesia.		Elemental	2000

Núm. 502.

*Junta de la Deuda pública.*

Para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 11 y 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la primera subasta de Deuda diferida á 3 por 100, y la segunda de deuda amortizable de primera y segunda clase se verifiquen el dia 28 del corriente á las doce de la mañana, en el Despacho de la Presidencia.

Las cantidades que hay disponibles para la compra de los referidos efectos, son las siguientes:

*Para la Deuda diferida del 3 por 100.*

1.000.000 de reales sobrantés de la suma consignada en presupuestos para pago de intereses de esta Deuda en el primer semestre que venció en 1.º de Enero último.

*Para la Deuda amortizable.*

1.000.000 de reales de la mensualidad del presente respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el art. 16 de la referida ley.

500.000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

2.000.000 De los dos millones quinientos veinte mil trescientos ochenta y dos rs. treinta mrs. que en la distribucion de fondos del corriente mes se ha asignado para esta obligacion, como apéndice á la seccion 13ª del presupuesto de 1851: debiendo observarse que la diferencia entre la cantidad consignada y lo que se destina á la amortizacion, se ha aplicado al pago de residuos de deuda amortizable.

3.500.000

De las referidas sumas se invertirán.

279,200 En la compra de Deuda diferida al 3 por 100 interior, representada en nuevos títulos, los cuales han de entregarse con el cupon corriente el día de la subasta, ó sea el que vence en 1.º de Julio próximo venidero

720,800 En la Deuda diferida al 3 por 100 exterior, representada también en nuevos títulos y con igual cupon.

1.000,000

1.750,000 En la adquisición de deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

630,000 En la deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el presidente bajo su responsabilidad

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

- 1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.
- 2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades
- 3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.
- 4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la deuda

que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la secretaría de la Junta.

También se destinarán. . . . .

1.120,000 Para la compra de deuda amortizable de segunda clase exterior.

3 500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de deuda, exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 18 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres, París ó Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos presidentes de las comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los nuevos documentos de Deuda diferida ó de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso, que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la secretaría de la Junta y en las comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las oficinas generales de la Deuda en

Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Las subastas serán simultáneas, dando principio por la de Deuda diferida; y para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado la de Deuda diferida de las de amortizable.

Madrid 4 de Junio de 1852.

Núm. 503.

*Don Vicente Lusarreta, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido &c.*

Hago saber: Que estoy continuando diligencias sumarias, sobre la invención é identidad del cadáver de un hombre desconocido encontrado entre las ruinas de una choza incendiada en el término y monte de esta villa, partido Pontarrón de Alcañiz en el día seis del actual y comunicadas al Procurador Fiscal, este ha solicitado la práctica de varias diligencias, y acordado en su virtud se remitan suplicatorios y competentes anuncios á los Excmos. Sres. Gobernadores de las provincias de Zaragoza y Teruel con insertos necesarios para que se dignen anunciarlos en los respectivos Boletines oficiales por si algunas familias echasen de menos á algunos de sus individuos para los efectos que puedan convenir. El cadáver es el de un jóven de unos diez y siete años de edad, su estatura unos cuatro pies y medio, delgado de cuerpo; entre los escombros y cenizas pudieron recogerse una alpargata muy vieja poco mas de un palmo de larga, una nabaja muy ordinaria de mango negro, una bolsita con unos trapos blancos y un obillito de hilo, unos trocitos de faja de estambre azul, otros de borraso, un palo corto negruzco á estilo de pastor, un trozo de delantero de chaleco ó chaqueta de ropa negra como cúbica, con un boton pequeño negro de pasta; pues aquel desgraciado debia de viajar de Caspe á Alcañiz, ó vice versa. Y para que llegue á noticia del público, se libra el presente en Caspe á 9 de Junio de 1852 = Vicente Lusarreta. = Por su mandado, José Calved, Escribano.

Núm. 504.

*Juzgado de primera instancia de Daroca.*

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de mi jurisdicción procurarán con toda eficacia la captura de Baltasar Becerril, vecino del Frasco, de 22 años de edad, estatura escasa, corpulento, pelo castaño oscuro, ojos garzos nariz algo abultada, cara llena, color cetrino, algo patizambo, viste calzon de paño royo, chaleco de mahon verde, calcillas de lana azul, pañuelo colorado en la cabeza, alpargatas abiertas, manta blanca con listas azules, camisa de cáñamo: cuya prisión tiene decretada el Juez de primera instancia de La Almunia en causa sobre hurto de pies de carrasca del monte de Morata de Jalon. Y conseguida le conducirán con seguridad á estas cárceles. Daroca 11 de Junio de 1852 = Rufino Rascon Fernandez.

Núm. 505.

Otro. Las justicias de mi jurisdicción procurarán con toda eficacia la captura de Simeon Cimorra, vecino de Tierga, casado, de oficio carbonero, de 36 años de edad, estatura cinco pies poco mas ó menos, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara idem, color sano, algo picado de viruelas; viste chaleco de bayeton de cuadros estropeado, calzon de mahon verde en mediano tso, calcetas de lana azul, alpargatas abiertas á estilo del país y sombrero calañés: cuya prisión tiene decretada el Juzgado de primera instancia de Calatayud en causa sobre heridas á Pablo Cimorra y su esposa. Y conseguida le conducirán á estas cárceles. Daroca 14 de Junio de 1852. = Rufino Rascon Fernandez.

Número 506.

*D. Fileto Vidal, Juez de primera instancia en comision del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Por el presente hago saber: que para pago de acreedores en cierto negocio civil pendiente en dicho Juzgado se venden los bienes que radican en los pueblos que á continuacion se espresan.

*En Zaragoza.*

1.º Un establecimiento destinado para baños compuesto de veinte y cuatro cuartos con igual número de tinas, sus calderas, cubo, cañerías, y demas útiles adherentes, con jardin, casa de campo, cuadra, corrales, torre, labadero de ropas y huerta, cerrado todo de tapias y un soto contiguo, situado todo entre las puertas de Santa Engracia y Quemada de esta ciudad, tasado en 224,041 rs. vn.

*En Villafranca de Ebro.*

2.º Una casa en la plaza mayor, con bodega y vasos vinarios, prensas y otros útiles para su servicio, pajar, hera y sitio para el estiércol todo contiguo, y tasado en 32,040 rs. vn.

3.º Un campo en el Calvario, de doce fanegas, confronta con otros de Manuel Alcolea y de José Maestros, tasado en 26,600 rs. vn.

Para la traza y remate de los referidos bienes en el mejor postor, está señalado el día 26 del corriente de las diez de la mañana en adelante en la audiencia de dicho Juzgado calle del Correo Viejo núm. 85. Zaragoza 17 de Junio de 1852. — Fileto Vidal. — Por mandado de su Sria., Francisco Borja Soriano.

*Continúa la coleccion de las Reales disposiciones que han de regir para el reemplazo del Ejército.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 148. A fin de que pueda realizarse la observancia de esta ley sin que el sistema de edades que establecé para entrar en el servicio perjudique á los mozos que han sorteado ya con arreglo á las disposiciones prescritas en la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, se procederá segun se dispone en las siguientes reglas:

1.a En el año de 1850 no se ejecutará sorteo ni se hará ningun llamamiento á las armas para el reemplazo del ejército.

2.a En el año de 1851 se hará un llamamiento de 35,000 hombres.

3.a El alistamiento que se forme para el reemplazo de 1851, comprenderá tres listas separadas de los mozos que cumplan diez y nueve, veinte y veinte y un años respectivamente en 30 de Abril de 1851.

4.a Se ejecutará un sorteo por cada una de las tres edades que se determinan en la regla anterior.

5.a Para cubrir el número de soldados que corresponda á cada pueblo en la distribución del contingente, entrarán á servir por el orden de los números que hayan sacado en el sorteo los mozos que cuenten diez y nueve años. A falta de estos mozos ingresarán los de veinte años, siguiendo el orden de los números que obtuvieron en el sorteo de los de esta edad; y á falta de estos se llamará en igual forma á los que tengan veinte y un años de edad, debiendo entenderse la de todos cumplida en 30 de Abril de 1851.

6.a En el de 1852 no se ejecutará sorteo; ni se hará ningun llamamiento á las armas para el reemplazo.

7.a Para el de 1853 se llamarán 25,000 hombres, y desde este año inclusive en adelante principiará la observancia de todas las disposiciones de esta ley.

Art. 149. Si por circunstancias extraordinarias fuere necesario un aumento imprevisto en la fuerza del ejército de modo que no puedan ejecutarse las disposiciones contenidas en el artículo anterior, se fijarán en la ley que autorice el reemplazo extraordinario las reglas que han de seguirse en la mayor posible conformidad con la presente ley.

Art. 150. Aunque en el año de 1850 no ha de ejecutarse, segun lo prevenido en el art. 148 sorteo ni reemplazo, se realizarán las operaciones de la formación del padron y del alistamiento y su rectificación, con arreglo á las disposiciones de esta ley, pero segun el sistema de edades que previerba la de 2 de Noviembre de 1837. El único objeto de este alistamiento será facilitar un reemplazo extraordinario, si por las circunstancias expresadas una ley determinase en aquel año algun llamamiento imprevisto al servicio de las armas.

Art. 151. Con el mismo objeto, y aunque segun

las reglas establecidas tampoco ha de ejecutarse sorteo ni reemplazo en el año de 1852, se realizará la formación del padron y del alistamiento y su rectificación, según las disposiciones de esta ley, observando en cuanto á las listas de edades lo establecido en la regla 3.a del artículo 148.

Art. 152. Si la experiencia demostrare que los reenganches y la admision de voluntarios en los regimientos no son suficientes para cubrir las bajas de los que se liberten del servicio militar por medio de la entrega de los 6,000 rs. designados, el Gobierno dará cuenta á las Cortes. Entonces manifestará el número de mozos que se hayan libertado del servicio, la inversion de las cantidades entregadas, el número de soldados reenganchados, el de los mozos que hayan sentado plaza voluntariamente, el de las plazas que hayan quedado por cubrir, y propondrá en esta parte de la ley las variaciones que juzgue necesarias.

Y el Senado, acompañando el expediente, lo pasa al Congreso de los Diputados para los efectos prescritos en la Constitución. Palacio del mismo 29 de Enero de 1830 =El Marqués de Miraflores, Presidente.= Domingo Ruiz de la Vega, Senador Secretario.= El Conde de la Vega del Pozo, Senador Secretario.

REGLAMENTO

para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar.

Artículo 1.º Son inútiles para el servicio militar los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos que tengan ó padezcan uno ó mas de los efectos ó enfermedades comprendidas en el cuadro que acompaña á este reglamento, en los casos y con las condiciones que él se expresan.

Art. 2.º Los defectos y enfermedades comprendidas en la primera clase del cuadro se declararán por los facultativos en el acto del reconocimiento, atendiendo solo á lo que resulte del mismo.

Art. 3.º Todos los defectos y enfermedades comprendidos en la segunda clase del cuadro se declararán precisamente por los facultativos atendiendo á la apreciacion pericial que hicieren de lo que resulte del reconocimiento y de un expediente justificativo de su efectiva existencia, de su índole y naturaleza, de su antigüedad ó rebeldía, de su estado de permanencia ó de cronicidad ó de su cualidad habitual ó periódica según los casos.

Art. 4.º El expediente justificativo á que se refiere el artículo anterior se instruirá precisamente de oficio y siempre con la mayor urgencia por los Alcaldes de los pueblos á que pertenezcan los interesados, y consistirá en una sumaria informacion extendida en debida forma, con citacion é informe motivado de los síndicos personeros de los respectivos Ayuntamientos y dictámen de aquellos, que comprenderá:

1.º La instancia que deberán dirigir los interesados á los respectivos alcaldes en el mismo día de la celebracion del sorteo, solicitando la instrucción y entrega, después de concluida, del correspondiente expediente justificativo de su inutilidad, en la que manifestarán el defecto ó enfermedad que crean tener ó padecer, desde qué tiempo y por qué causas, el facultativo ó facultativos que los asistan ó hubieren asistido, y el nombre y circunstancias de dos testigos que puedan declarar la certeza de la existencia ó padecimiento de aquella, si el expediente se hubiese de instruir á petición de los interesados; ó en su defecto la orden ó testimonio del acuerdo de los respectivos Ayuntamientos ó Consejos provinciales cuando deba instruirse por disposición de unas u otras corporaciones.

2.º Una declaracion pericial del facultativo ó facultativos que asistan ó hubiesen asistido á los pretendidos ó presuntos inútiles, que acredite la existencia y condiciones de la causa de su inutilidad.

3.º La declaracion que compruebe su certeza de seis testigos, que lo serán cuatro de los mozos incluidos en el mismo sorteo, ó en su representacion sus padres, tutores, curadores, amos, deudos ó parientes mas cercanos elegidos por los alcaldes de acuer-

do. con los síndicos, entre aquellos á quienes pueda constar la certeza de los hechos que deban justificarse, y tuvieren además dos de ellos los números superiores, y los otros dos los inferiores sucesivamente mas próximos al de aquellos, y otros dos que designarán los pretendidos ó presuntos inútiles, sean ó no interesados en el sorteo.

4.º Cuando convenga, un informe ó certificacion de los párrocos respectivos que acrediten la certeza de los hechos ó condiciones del presunto ó pretendido inútil que puedan constarles por razon de su ministerio.

5.º El informe motivado de los síndicos personeros, que se extenderá á todo lo que les parezca ó les conste respecto al modo con que se hubiere procedido en la instrucción del expediente, á las circunstancias de los testigos y á la certeza de los hechos de que hubiesen declarado.

Y 6.º Por último, el dictámen de los alcaldes que fundarán en lo que resulte bien y cumplidamente justificado, y en lo demas que les conste y crean en justicia.

La declaracion pericial de los facultativos expresará clara y terminantemente la época en que se encargaron de la asistencia del pretendido ó presunto inútil, el defecto, achaque ó enfermedad que tiene ó padece, sus causas, invasion, síntomas, curso, estado actual y medios empleados para su curacion ó remedio, deduciendo de todo la verdadera existencia y diagnóstico de aquella y las condiciones de su antigüedad ó rebeldía, de su estado de permanencia ó de cronicidad ó de su cualidad de habitual ó periódica, ó por el contrario, la falta de estas condiciones; y concluirá por indicar los hechos y circunstancias que en su juicio deban justificarse principalmente por las declaraciones de los testigos para la mayor comprobacion de la pretendida ó presunta inutilidad de aquellos.

Por la declaracion de los testigos se deberán acreditar, además de los hechos y circunstancias que indiquen como de conveniente ó de necesaria justificacion los facultativos de asistencia del pretendido ó presunto inútil:

1.º Desde cuándo le conocen, y qué trato ó relaciones han tenido ó tienen con él.

2.º Cual haya sido en su concepto el estado habitual de su salud.

3.º Qué defectos, achaques ó enfermedades hayan oido ó les conste que haya tenido ó padecido anteriormente.

(Se continuará)

PARTE NO OFICIAL.

SILLAS-CORREOS.

La Administracion de las mismas se traslada desde mañana á la casa núm. 6 de la calle del Coso, en la cual se despachan los billetes de asientos para los viajeros, recibíendose sus equipajes, y los encargos que se remitan á los puntos de la linea desde Madrid á Barcelona.—La tarifa de precios que rige con la notable rebaja que últimamente se hizo, se halla espuesta al público en la misma Administracion. Zaragoza 20 de Junio 1852.

Visto el aumento progresivo ascendente en concurrencia, que vá tomando el establecimiento del baño nuevo de Fitero en cada año, debido indudablemente á los prodigios de sus aguas que se acreditan mas y mas cada día por sus curaciones sorprendentes; á la que se agrega su buena localidad, y buen trato á los bañistas; no puedo menos de manifestarlo así al público; advirtiéndole también, como sigue desempeñando su puesto el mismo Director médico que en el año anterior próximo pasado. Baño nuevo de Fitero y Junio 17 de 1852.—El Administrador del establecimiento, Valentin Zapatero.

Se venden dos tahonas completas para moler granos, la persona que guste comprarlas juntas ó separadas podrá avistarse con su dueño que vive en Zaragoza calle de San Juan el Viejo núm. 154.

Zaragoza: Imprenta Nacional.

# ANUNCIO.

RELACION de las fincas procedentes de la casa de D. Andres Domec, que se sacan á la venta en pública subasta en cumplimiento del convenio celebrado por los representantes de dicha casa y sus acreedores el 17 de Octubre próximo pasado, y aprobado por el Tribunal en providencia del 28 del mismo y auto en vista provisto en este dia por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, la que tendrá lugar el dia 1.º del próximo mes de Julio á las diez de la mañana en la casa calle de la Pabostría número 192 piso principal.

## CONDICIONES DE LA SUBASTA.

1.ª Los tutores y junta liquidadora venden las fincas tales como las han recibido, sin ninguna responsabilidad y sin que pueda repetirse bajo ningun concepto ni en ningun tiempo contra los mismos, ni contra las otras fincas comprendidas en esta subasta, y si solo contra los bienes que le pudieran quedar á la señora viuda de Domec.

2.ª Los arriendos corrientes serán á beneficio de los compradores, así como de cuenta de los mismos el pago de contribuciones y demas cargas por lo que respecta á las anualidades que esten por vencer.

3.ª No se admitirá manda que no cubra el tipo porque se sacan á subasta.

4.ª Los gastos de subasta, escritura etc. serán de cuenta de los compradores.

5.ª En pago de las fincas, se admitirán las certificaciones de crédito libradas por la junta liquidadora, pero si hubiera quien hiciese manda á dinero en igualdad de circunstancias será preferido.

## FINCAS.

### TARAZONA.

Números de la subasta anterior.  
Números de la presente subasta.

- |    |    |   |
|----|----|---|
| 3  | 1  | Una casa en dicha ciudad calle de la Parra de San Miguel número 3 que perteneció á las religiosas de la Concepcion de la misma, comprada segun escritura judicial otorgada en esta ciudad en 27 de Enero de 1848 ante el notario D. Gorgonio Arnes. |
| 4  | 2  | Otra id. en id. calle de la Bendicion núm. 29, que perteneció á las religiosas de la Concepcion de dicha ciudad, comprada segun escritura judicial otorgada en Zaragoza en 27 de Enero de 1848 ante el notario D. Gorgonio Arnes.                   |
| 5  | 3  | Otra id. en id. calle del Mainate núm. 6, que perteneció al convento de religiosas de la Concepcion de la misma, segun escritura otorgada en la forma que la anterior.  |
| 6  | 4  | Otra id. en id. calle del Mainate núm. 16, que perteneció al mismo convento, comprada segun escritura como la anterior.   |
| 8  | 5  | Otra id. en id. calle de San Atilano núm. 2, perteneció al convento de religiosas de la Concepcion de la misma, comprada segun escritura como la anterior.  |
| 9  | 6  | Otra id. en id. calle de San Atilano núm. 6, que perteneció á las religiosas de la Concepcion de la misma, comprada segun escritura como la anterior.   |
| 10 | 7  | Otra id. en id. calle del Puerto, que perteneció al convento de religiosas de Sta. Ana de la misma, confronta con otra del convento de la Concepcion y Tomás Val, comprada segun escritura como la anterior.  |
| 11 | 8  | Otra id. en id. calle de la Laguna, confronta con la misma Laguna, perteneció al convento de religiosas de San Joaquin de la misma, comprada segun escritura como la anterior.  |
| 12 | 9  | Otra id. en id. calle de San Atilano, confronta con otra de Mateo Cálavia, perteneció al convento de religiosas de San Joaquin de la misma, comprada segun escritura como la anterior.  |
| 13 | 10 | Otra id. en id. calle del Brazal, confronta con otras de Valentin Val y Romualdo Marqués, perteneció á las religiosas de San Joaquin de la misma, comprada segun escritura como la anterior.  |
| 14 | 11 | Otra id. en id. calle de San Atilano núm. 30, que perteneció á las religiosas de la Concepcion de la misma, comprada segun escritura otorgada en esta ciudad en 19 de Agosto de 1847, ante el notario D. Gorgonio Arnés.                            |
| 15 | 12 | Otra id. en id. plazuela de San Bernardo, confronta con convento de religiosas de San Joaquin á quienes perteneció, comprada segun escritura otorgada en esta ciudad en 27 de Enero de 1848, ante el notario D. Gorgonio Arnes.                     |
| 16 | 13 | Otra id. en id. plazuela de San Bernardo, confronta con otras del convento de religiosas de San Joaquin á quienes perteneció, comprada segun escritura como la anterior.  |

### ALCAÑIZ.

- |    |    |  |
|----|----|--|
| 18 | 14 | Un campo en Val de Ballerías, de 12 fanegas 8 celemines tierra, procedente de las religiosas Dominicanas de la misma, comprado segun escritura otorgada ante D. Joaquin Tomeo y Villaba en 26 Octubre de 1846. |
| 19 | 15 | Una masada en el Saso de 26 fanegas tierra, confronta con senda de herederos y tierras del Monjero, perteneció al convento de Dominicanas de la misma, comprada segun escritura como la anterior.              |

### VILLARLUENGO.

- |    |    |   |
|----|----|---|
| 29 | 16 | Una heredad en id. llamada la Pieza Onda procedente del convento de religiosas de la misma, comprada segun escritura como las anteriores. |
|----|----|---|

### LADRUÑAN.

- |    |    |  |
|----|----|--|
| 30 | 17 | Una casa en la plaza de dicho pueblo, lindante con otras de Antonio Aznar y cerrado de Juan Blasco, perteneció al convento de Servitas de dicho pueblo, comprada segun escritura como la anterior.   |
| 31 | 18 | Otra casa en id. con granero y bodega con una cuba de 170 cántaros de cabida y seis tinajas, que perteneció á la iglesia parroquial del mismo, comprada segun escritura como la anterior, de la que se deben á la Hacienda por 11 plazos á metálico 1589 rs. 17 mrs. cuyo pago será de cuenta del comprador. |
| 32 | 19 | Un cerrado de ganado en el Alomo de dicho pueblo, confronta con otros de Antonio Barrachina y huerto de Leon Clemente, comprado segun la escritura del núm. 79.  |
| 33 | 20 | Un olivar en id. partida del Huergo, de 5 jugadas de arar, linda con tierras de Ramon Royo y Tomás Espallargas, perteneció á la nacion, comprado segun la escritura del núm. 79.   |
| 34 | 21 | Otro olivar en id. partida del Clotal, de 4 fanegas tierra, lindante con otro de D. José Aguilar y camino, perteneció al convento de Carmelitas del mismo, comprado segun la escritura del núm. 79.  |

- 35 22 Un huerto en id. partida del Huérgo, de una junta de arar, linda con otro de Juan Torres y paso, perteneció al convento de Carmelitas del mismo, comprado segun la escritura del número 79.
- 36 23 Una heredad en id. partida de los Llanos, de una junta de arar, con algunas moreras, linda con tierras de Ramon Roy y barranco, perteneció al convento de Carmelitas del mismo, comprado segun la escritura del n. 79.
- 37 24 Otra heredad en id. partida de las Canales, con 8 moreras y 1 olivo, de una junta de arar, linda con tierras de Juan Valero y camino, perteneció al citado convento, comprado segun la escritura del núm. 79.
- 38 25 Otra id. en id. partida de la Solanilla de un jornal de arar con 21 olivos, linda con tierras de Martin Patricio Brun, y Ramon Perdignes, perteneció al citado convento, comprado segun la escritura del núm. 79.
- 39 26 Otro id. en id. partida de la Coscoja, de media hora de arar, con 6 olivos, linda con tierras de José Aguilar y camino, perteneció al citado convento, comprado segun la escritura del núm. 79.
- 40 27 Otra id. en id. partida de los Caraletes, de 3 horas de arar, con 13 olivos, linda con tierras de Juan Gil y paso, perteneció al citado convento, comprada segun la escritura del núm. 79.
- 41 28 Otra id. en id. partida del Serretillo de 10 horas de arar, con olivos, linda con tierras de Felipe Ramos y senda vecinal, perteneció al citado convento, comprada segun la escritura del núm. 79.
- 42 29 Dos olivos con sus balsadas, en tierras de José Aguilar, partida del Tesino, lindante con tierras de Felipe Ramos y acequia, pertenecieron al citado convento comprados segun la escritura del núm. 79.
- 43 30 Cuatro olivos con id., en tierras de Engracia Gil, partida del Barranco, lindantes con tierras de Joaquin Aguilar, pertenecieron al citado convento, comprados segun la escritura núm. 79.
- 44 31 Tres olivos y dos plantones con id., en tierras de Martin Antonio Serrano, partida de la viña, lindante con otros de Marcos Lecha y camino, pertenecieron al citado convento, comprados segun la escritura del n. 79.
- 45 32 Uno id. con su id., en tierras de Blas Aznar, partida de los Reungles, lindante con tierras del mismo, pertenecieron al citado convento, comprado segun la escritura del núm. 79.
- 46 33 Tres id. con sus id., en tierras de Marcos Lecha, partida de la Solanica, lindantes con otras de Martin Antonio Serrano y Ramon Gil, pertenecieron al citado convento, comprados segun la escritura del núm. 79.
- 47 34 Seis id. con sus id., en tierras de Juan Estevan, partida de los Bancaletes, lindantes con otros de Juan Aguilar y acequia molinar, comprados segun la escritura del núm. 79.
- 48 35 Ocho id. con sus id., en tierras de Antonio Aznar, partida de Valpudrina, lindantes con otros de Jaime Aznar, pertenecieron á la nacion, comprados segun la escritura del núm. 79.
- 49 36 Uno id. con su id., en tierras de Jaime Aznar, partida de Valpudrina, lindante con Paulino Aznar perteneció á la nacion, comprado segun la escritura del núm. 79.
- 50 37 Uno id. con su id. en tierras de Paulino Aznar, partida de los Villares, lindante con otros de Pedro Gil, perteneció á id., comprado segun la escritura del núm. 79.
- 51 38 Dos id. con sus id., en tierras de Juan Gil, partida del Pozo, linda con Juan Gil y Gerónimo Jorge, pertenecieron á id. comprados segun la escritura del núm. 79.
- 52 39 Tres id. con sus id., en tierras de Gabriel Aznar, partida del Pozo, linda con Juan Gil y Gerónimo Jorge pertenecieron á id., comprados segun la escritura del núm. 79.
- 53 40 Trece id. con sus id., en tierras de Adrian Abella, partida del Pozo, lindantes con otros de Gabriel Aznar, pertenecieron á id., comprados segun la escritura del núm. 79.
- 54 41 Uno id. con su id., en tierras de Ramon Bueno, partida del Pozo, linda con otros de Adrian Abella, perteneció á id., comprado segun la escritura del núm. 79.
- 55 42 Otro id. con su id., en tierras de Amado Navarro, partida del Pozo, lindante con otros de Adrian Abella, perteneció á id., comprado segun la escritura del núm. 79.
- 56 43 Cuatro id. con sus id., en tierras de Vicente Escorihuela, partida de la Solana, linda con otros de Tomás Espallargas, pertenecieron á id., comprado segun la escritura del núm. 79.
- 57 44 Dos olivos con sus id., en tierras de Tomás Espallargas, partida de la Solana, linda con camino, pertenecieron á id., comprados segun la escritura del núm. 79.
- 58 45 Tres id. con sus id., en tierras de Felipe Combas, partida de la Solana, lindan con otros de Tomás Espallargas, pertenecieron á id., comprados segun la escritura del núm. 79.
- 59 46 Dos id. con sus id., en tierras de Felipe Ramos, partida del Tesino, lindantes con otros de José Daud, pertenecieron á id., comprados segun la escritura del núm. 79.
- 60 47 Uno id. con su id., en tierras de José Rubira, lindantes con otros de Blas Galve, perteneció á id., comprado segun la escritura del núm. 79.
- 61 48 Uno id. con su id., en tierras de José Aguilar, partida de la Teja, linda con Engracia Gil y acequia, perteneció á id., comprado segun la escritura del núm. 79.
- 62 49 Dos id. con sus id., en tierras de Simon Espada, partida del Serretillo, lindan con otros de Miguel Giner, pertenecieron á id., comprado segun la escritura del núm. 79.
- 63 50 Uno id. con id., en tierras de José Aguilar, partida del Olivar, linda con otros de Miguel Giner y camino, perteneció á id., comprado segun la escritura del núm. 79.
- 64 51 Cuatro id. con sus id., en tierras de José Oleon, partida de la Canaleta linda con otros de Bárbara Valero, pertenecieron á id. comprados segun la escritura del núm. 79.
- 65 52 Uno id. con su id., en tierras de Bárbara Valero, partida de la Canaleta, lindante con otros de José Oleon, perteneció á id., comprado segun la escritura del núm. 79.
- 66 53 Uno id. con su id., en tierras de Juan Valero, partida de la Canaleta, linda con otros de Bárbara Valero y camino; perteneció á id., comprado segun la escritura del núm. 79.
- 67 54 Dos olivos con sus id., en tierras de Juan Navarro, partida del Serretillo, pertenecieron á id., comprados segun la escritura del núm. 79.

#### PANIZA.

- 75 55 La tercera parte de una casa en la calle de las Carnicerías habitacion alta, confronta con otras de Carlos Deza y D. Diego Gambon, comprada de particular á carta de gracia, segun escritura otorgada en el mismo en 18 de Octubre de 1846 ante el notario D. José Sancho.
- 76 56 Una viña de dos mil cepas ó las que fueren, sitas en el Cabezo Pajar, confronta con otras de José García y Matías Lopez, comprada de id. á carta de gracia, segun la escritura de la anterior.

#### FORNOLES.

- 77 57 Dos olivares de cabida ambos 12 juntas de tierra, confrontantes el uno con tierras de Miguel Burgues, vecino de Valjunquera, y el otro con tierras de Sebastian Redolar y Pedro Alegre, pertenecieron al convento de Mínimos estramuros de la Fresneda, comprados segun escritura otorgada en esta ciudad en 26 de Octubre de 1816 ante el notario D. Anastasio Marin, tasadas todas juntas en 30.000 rs. vn. que es el tipo porque se sacan á subasta.

Zaragoza 14 de Junio de 1852.—Tomás Castellano.—José María Andreu.—Vicente Pascual.—Juan Nadal.—Alejandro Biesa.—Joaquin Andres.—Tomasa Andres.—José Muniesa.

Zar.ª I. Nacional de M. Ventura.—1852.